

AAI – 9.040
Exp.: 10-IPPC-00026.8/2020
Revisión AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GRANJA PADRINO VILELA, S.A., CON CIF: A-79805644, PARA SU INSTALACIÓN DE RECRÍA DE POLLITAS PONEDORAS Y PRODUCCIÓN, ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO

En el emplazamiento ganadero ubicado en Ctra. M-404 (Ctra. Navalcarnero-Chinchón), Km. 34'5, del término municipal de Valdemoro, se ubican los siguientes titulares desarrollando la actividad correspondiente con el epígrafe del CNAE-2009: 0147 "Avicultura", consistente en la recría de pollitas ponedoras y producción, envasado y distribución de huevos:

- GRANJA PADRINO VILELA, S.A., con CIF: A-79805644, (código REGA: ES281610000941), orientación zootécnica "Recría de ponedoras". Propietaria de las naves donde ejerce su actividad la empresa GRANJA VILELA, S.L. y ella misma.
- GRANJA VILELA, S.L., con CIF: B-83001933 (código REGA: ES281610000948), orientación zootécnica "Ponedoras" (producción de huevos en jaula). Desarrolla su actividad en las naves alquiladas a GRANJA PADRINO VILELA, S.A.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, el emplazamiento ganadero está ubicado en la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
36187	657	1649	198	28161A022010040000WT	Valdemoro

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de septiembre de 2015 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa GRANJA PADRINO VILELA, S.A., ubicadas en el término municipal de Valdemoro y se deja sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación. En dicha Resolución se encuentra recogida la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) otorgada a las instalaciones mediante Resolución de 3 de marzo de 2009.

Segundo. Con fecha de 7 de julio de 2017 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de ejecución (UE) 2017/302, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*



Tercero. Con fecha de 1 de junio de 2020 el titular aporta información justificativa de la existencia de la empresa GRANJA VILELA, S.L., propiedad de los mismos titulares que GRANJA PADRINO VILELA, S.A. y que se encuentra en régimen de alquiler de las naves para la realización de su actividad de producción, envasado y comercialización de huevos.

Cuarto. Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/211189.9/20 (Expt. 10-OIAC-00134.2/20) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2022 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Quinto. Con fechas de 12 y 17 de junio de 2020, se solicita a los órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder proceder a la revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre emisiones industriales*.

En fecha de 17 de junio de 2020 se recibe informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha de 25 de junio de 2020 el informe correspondiente Ayuntamiento de Valdemoro, con fechas de 2 de julio de 2020 y 19 de febrero de 2021 informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con fechas de 6 de julio de 2020 y 31 de marzo de 2021 informes remitidos por la Dirección General de Salud Pública y con fecha de 2 de marzo de 2021 informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sexto. Con fecha 20 de septiembre de 2020, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de 15 de febrero de 2017*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Séptimo. Presentada por el titular en fecha 3 de octubre de 2020 la documentación de la revisión de la AAI, con fecha 10 de marzo de 2021, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdemoro, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública se han recibido alegaciones, que se remitieron al titular para su respuesta y que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de este Informe Previo a la Propuesta de Resolución.



Octavo. Con fecha de 31 de diciembre de 2020 y nº de Registro de Entrada 10/596694.9/20, el titular remite información al respecto de la construcción de una nueva nave para la limpieza de envases de huevos retornables.

Noveno. Con fecha de 5 de enero de 2021 y nº de Registro de Entrada 10/001933.9/21, el titular remite información al respecto a la instalación de una planta solar fotovoltaica sobre cubierta para autoconsumo.

Décimo. Con fecha 22 de abril de 2021 y nº de Registro de Entrada 10/194349.9/21, el titular remite información respecto a la regularización catastral de la parcela donde se ubica su instalación.

Undécimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Duodécimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.3.a del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Igualmente, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.



Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas, del Real Decreto 3/2002 de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.*

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito del *Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y del Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma.*

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa aplicable.*

Noveno. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.*

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

Undécimo. Se revisa la AAI, de conformidad con los artículos 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, para su adaptación a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.*

Duodécimo. Se incluyen de oficio los expedientes de solicitud de modificaciones no sustanciales a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 88/2021, de 30*



de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 14 de septiembre de 2015 a GRANJA PADRINO VILELA, S.A. con CIF A-79805644, para su “Instalación de *recría de pollitas ponedoras y producción, envasado y distribución de huevos*”, ubicada en Valdemoro, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, y se evalúan conjuntamente las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los Antecedentes de Hecho, todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.
ANEXO IV	Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexos III y IV y las condiciones establecidas en esta Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Evaluable el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado del suelo y de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, ni los controles periódicos de suelos establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Segundo. Considerar las modificaciones comunicadas el 31 de diciembre de 2020 y el 5 de enero de 2021, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho tercero.

Tercero. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para



la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Cuarto. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su notificación a GRANJA PADRINO VILELA, S.A., quedando sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de 14 de septiembre de 2015.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que modifique o sustituya a la Decisión 2017/302/UE, o en el caso de que se publicara una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD que aplique a la instalación.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

La ampliación de la explotación avícola existente o su cambio de orientación zootécnica, quedará supeditada a lo establecido en el artículo 18 del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.

Séptimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de GRANJA PADRINO VILELA, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.



Noveno. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes.

Décimo. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,
del Consejo de Gobierno)

GRANJA PADRINO VILELA, S.A.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES, SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1.** La explotación reunirá las condiciones que establecen en el *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas*, en el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, y en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento y manejo, ubicación, bioseguridad y condiciones higiénico-sanitarias y requisitos medioambientales, y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.2.** El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

- 1.3.** Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

- 1.4.** Se deberán cumplir con los requisitos de calidad del agua en el sistema de abastecimiento y de potabilización en las instalaciones destinadas a la clasificación y embalaje de huevos, conforme al *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*, debiendo estar dicha información a disposición de la Autoridad Sanitaria.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo los citados criterios sanitarios se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 1.5.** El combustible empleado en las calderas de la instalación es gasóleo C.



- 1.6. Se deberá presentar antes del 16 de octubre de 2022 una Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).
- 1.7. La explotación contará con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas (SIGE), que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*. El contenido del SIGE deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo y cuando se produzca un cambio en la normativa vigente que afecte a su contenido.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de dicha normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. La instalación no realiza ningún vertido ni al Sistema Integral de Saneamiento ni a Dominio Público Hidráulico. Cualquier nuevo punto de vertido y/o sistema de depuración previo que se pretendiera instalar, deberá ser comunicado al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.2. Las aguas residuales que se generan en las instalaciones tienen los siguientes destinos:

Origen agua residual	Destino
Sanitarias, aseos, vestuarios	Fosa séptica estanca
Limpieza de naves avícolas	Depósitos estancos
Limpieza y sanitarias de "nave limpieza envases de plástico"	Depósito estanco subterráneo

- 2.3. Anualmente, con las compuertas del pozo de registro cerradas, se vaciará la fosa séptica mediante bombeo. Una vez vacía y antes de penetrar en la fosa, se mantendrán las tapas abiertas durante tiempo suficiente, a fin de ventilar la misma.

Posteriormente se retirarán los lodos y las espumas y se completará la limpieza mediante agua a presión sobre sus paredes y fondo. Se aprovechará la limpieza anual para inspeccionar y reparar los desperfectos que pudieran aparecer.

- 2.4. Tanto las aguas y lodos extraídos de la fosa séptica, así como las generadas durante las labores de limpieza de la misma, como las aguas de limpieza producidas en la limpieza de las naves avícolas y de la nave de almacenamiento y limpieza de envases de plástico, serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición por gestor autorizado.



- 2.5. En caso que se realizaran vertidos de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico a través de la fosa séptica, el titular deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, para lo cual deberá aportar la documentación a que se refieren los artículos 246 y 258 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga cómo:

GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad ≥ 40.000 gallinas

Grupo B Código 10 05 07 01

- 3.2. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan conforme al *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Caldera de generación de calor 1	C	03 01 03 04	387	SI	NO
Foco 2: Caldera de generación de calor 2	C	03 01 03 04	387	SI	NO

- 3.3. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 %.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1 Foco 2	SO ₂	180 mg/Nm ³
	CO	500 mg/Nm ³
	NO _x	450 mg/Nm ³



Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

- 3.5.** Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 3.6.** Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 3.7.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.

3.8. Emisiones difusas

- 3.8.1.** En las instalaciones se generan emisiones difusas, difícilmente cuantificables, de olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y tratamiento de las deyecciones:

Fuentes de emisión difusa	Contaminante emitido	Proceso asociado
Alojamiento animales (naves)	Amoniaco Partículas sólidas Malos olores	Fermentación entérica Volatilización

3.8.2. Para las mediciones de amoniaco en naves de gallinas ponedoras y cría

- 3.8.2.1.** En condiciones normales de funcionamiento, se deberá cumplir el valor límite de emisión difusa de amoniaco en las naves de gallinas ponedoras y cría asociado a la **MTD 31**. La superación de este valor implicará la adopción de medidas complementarias para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de las naves.

Parámetro	Valor límite de emisión difusa (kgNH ₃ /plaza/año)
Amoniaco (NH ₃)	0,08 (*)

(*) Sistema de jaulas.

- 3.8.2.2.** Las cantidades máximas de **nitrógeno y fósforo** excretados serán las siguientes, conforme a la implantación de las **MTDs 3 y 4**:



Categoría de animales	Parámetro	Cantidad máxima (kg/plaza/año)
Gallinas ponedoras Pollitas de cría	Nitrógeno total excretado	0,8
	Fósforo total excretado	0,45

3.8.3. Cualquier modificación en la capacidad máxima de alojamiento o en el sistema de cría/tipo de alojamiento existente en la explotación, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.8.4. Emisiones difusas de polvo. Para reducir las emisiones difusas de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utiliza las técnicas a.3., a.4. y b.2. de las establecidas en la MTD 11 (ver Anexo IV).

El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se regarán los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/P11/09118**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800052529**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.



- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio*, modificado por el *Reglamento (UE) n° 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).



4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. Como consecuencia de su actividad la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 01: SANIDAD ANIMAL	
LER	Descripción
RESIDUOS SANITARIOS	
18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ACEITES USADOS	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	"Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"

4.12.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de*



residuos y la lista europea de residuos.

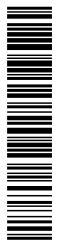
5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas donde permanecen las aves (incluidas las zonas donde permanecen las aves enfermas o sospechosas de estarlo)
 - Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Fosa séptica estanca donde se recogen las aguas residuales sanitarias de aseos y vestuarios.
 - Depósito subterráneo estanco de recogida de las aguas sanitarias y de limpieza de la nave de almacenamiento y limpieza de envases de plástico.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el



resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.7. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de la normativa de almacenamientos, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.8. Si se realiza el **almacenamiento de estiércol** deberá cubrirlo en un lugar cuya solera esté impermeabilizada y contar con un sistema de recogida de lixiviados para su correcto tratamiento.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de gestión y producción de estiércoles. Igualmente deberán contar con estructuras que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de gestión de olores, de acuerdo con el contenido de la **MTD 12**.

Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores) que contendrá al menos los siguientes aspectos:



- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

8.2. Para minimizar el impacto de las emisiones procedentes de la actividad ganadera, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de 1 vez por semana (aplicación de la técnica a. de la **MTD 31**).
- La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
- Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción (aplicación de la técnica c. de **MTD 5**).
- Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección y la limpieza periódica de los conductos y ventiladores.
- Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, se cumplan las especificaciones del fabricante y las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa, que deberá estar a disposición de inspección oficial, contendrá al menos: Medidas y labores a realizar; Equipos incluidos en el Programa; Frecuencia de las labores; y Responsable de su ejecución.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 9.1.** Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; con el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento Sandach)*; así como con el



Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de los cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. Queda prohibido el enterramiento de los cadáveres de animales, así como el depósito en vertedero de la gallinaza y de los restos de animales.
- 9.3. Los contenedores de cadáveres que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, y deberán mantenerse, al igual que su entorno, en buenas condiciones de limpieza y desinfección.
- 9.4. Las aguas y lodos generados en la limpieza de las naves avícolas y nave de limpieza de envases de huevos, que se recogen en depósitos de plástico estancos y en el nuevo depósito enterrado, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.*
- 9.5. **Gestión de estiércol.** El titular de la explotación deberá presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, incluido en el SIGE, de acuerdo con el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.*
 - 9.5.1. El titular asegurara la trazabilidad de los estiércoles y acreditara su adecuada gestión conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.* Así mismo, facilitará a esta Dirección General cuanta información se le solicite y las actuaciones de inspección que se ordenen.
 - 9.5.2. Se podrá manipular el estiércol en la propia explotación, con las precauciones necesarias para asegurar la protección de la salud humana o la sanidad animal y del medioambiente, siempre que no implique la mezcla con estiércoles de otras explotaciones.
 - 9.5.3. Cuando el destino del estiércol sea la entrega a una instalación u operador autorizado, o gestión del estiércol dentro de la explotación, se hará conforme a lo que establece el *Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y/o a la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

El Titular deberá acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo a la normativa Sandach y/o a la normativa de residuos.



10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

10.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

10.4. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.

10.6. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.



No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

11.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los



riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- a) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 11.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique el organismo o la unidad administrativa competente
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE ANIMALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN.

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en las instalaciones (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. El Libro de Registro estará actualizado y deberá conservarse durante un período mínimo de cinco años desde que se efectúe la última anotación y estará en la explotación a disposición de la autoridad competente, según lo establecido en el



Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, y en artículo 17 del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio.

- 2.3. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.4. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior. Asimismo, se deberá entregar copia de la Declaración anual de censo presentada a la autoridad competente que recoja el censo medio de animales del año anterior al de la presentación.

Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.5. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoría de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2017/302 (MTD 1)*.

Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

3. **CONTROL DE AGUAS RESIDUALES**

- 3.1. Anualmente el titular deberá remitir documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la instalación por la limpieza de: las naves avícolas, la nave de almacenamiento y limpieza de envases de plástico, y de la fosa séptica estanca.
- 3.2. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de aguas residuales en el que se recojan: La fecha, responsable y resultados de las inspecciones realizadas a la fosa séptica estanca, así como las labores de mantenimiento y/o reparación que se realizarán.

Este registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.

4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Se realizará **anualmente** y cada vez que se produzcan cambios significativos en la explotación (capacidad, tipo de sistema de cría, alojamiento, etc) la estimación de:



- La cantidad de nitrógeno y fósforo excretado utilizando un balance de masas basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales de acuerdo a la **MTD 24** (descripción en epígrafe 4.9.1. de la *Decisión UE 2017/302*).
 - Las emisiones de amoníaco a la atmósfera mediante el uso de factores de emisión conforme se establecen en la **MTD 25** (descripción en epígrafe 4.9.2. de la *Decisión UE 2017/302*).
- 4.2.** Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.
- 4.3.** Cada dos años se realizará el control periódico de uno de los dos focos según el año. Las mediciones se realizarán en tres periodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Foco 1: Caldera de generación de calor 1	SO ₂	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h (Alternando focos)
Foco 2: Caldera de generación de calor 2	CO	
	NO _x	

- 4.4.** No obstante, lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.5.** Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: *“Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.6.** Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: *“Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe”*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.
- 4.7.** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de



la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.

- 4.8. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas que ya se hubieran realizado, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.9. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.10. **Registro de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs).** La explotación realizará el Registro de Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones, dicho Registro cumplirá con lo establecido en el artículo 13 del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*.

El titular de la explotación presentará anualmente, ante esta Dirección General y antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de las MTDs aplicadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero durante el año anterior, siempre que se hayan incorporado nuevas o modificado las existentes.

5. **CONTROL DE RESIDUOS**

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.



- 5.2. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación relevante (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- 5.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley y normativa que la desarrolla.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. En el plazo **máximo de 3 meses** a contar desde la finalización de la instalación del nuevo equipo de limpieza de envases de plástico, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.



- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa de almacenamientos, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Antes de febrero de 2022, y posteriormente con periodicidad quinquenal, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes en la zona de influencia de las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.2. El control se llevará a cabo en el pozo de extracción de agua de abastecimiento, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, dureza total, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonato sódico, bicarbonato sódico, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.



- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.4. No obstante, lo anterior, si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, exigido en los controles sanitarios, se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación, e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. El titular deberá remitir, en el **plazo máximo de 3 meses** a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de gestión de Olores actualizado, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo (en cumplimiento a lo establecido en la **MTD nº 12**).

10. CONTROL DE SANDACH

- 10.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y con el artículo 4 del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.*

En este registro se anotará, al menos: Tipo de SANDACH (Gallinaza, huevos, animales muertos, etc.); cantidades producidas de cada uno de ellos, fechas de recogida, gestor que los retira, destino y tratamiento final de los mismos.

- 10.2. Anualmente el titular deberá remitir copia del citado registro, junto con la documentación que acredite la información contenida, en relación a los aspectos señalados en el apartado anterior.

La acreditación de la gestión de los animales muertos podrá realizarse mediante la presentación de un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres, entre el interesado y una planta de transformación de categoría 1 y/o 2, ó mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.



11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

11.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

11.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser **remitidos vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

11.2.1. En el plazo de tres meses desde la finalización de la instalación del nuevo equipo de limpieza de envases de plástico:

- Estudio de Ruido de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.

11.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Plan de Gestión de Olores.

11.2.3. Al mes de su renovación y periodicidad anual

- Si se constituye Garantía Financiera (*Ley 26/2007, de 23 de octubre*) mediante un Seguro, Certificado del mismo.

11.2.4. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo):

- Relación de los principales productos químicos empleados, indicando cantidades y adjuntando las fichas de datos de seguridad actualizadas de aquellos que se empleen por primera vez en ese año.
- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Copia de la Declaración anual del censo de animales.
- Estimación anual del nitrógeno y fósforo total excretado y de la cantidad de amoníaco emitido a la atmósfera.
- Documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la limpieza tanto de las naves como de la fosa séptica.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
- Copia del registro de SANDACH enviados, junto con la documentación que acredite su correcta gestión.
- Copia del registro de gestión de estiércoles, junto con la documentación que acredite su correcta gestión.
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.

11.2.5. Con periodicidad trienal:

- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.



11.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.

11.2.7. Antes de febrero de 2022 y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

11.2.8. A partir del 1 de julio de 2022 y posteriormente con periodicidad anual y antes del 1 de marzo:

- Declaración del Registro de las MTDs.

11.2.9. Antes del 16 de octubre de 2022

- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).

11.2.10. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

11.2.11. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La explotación se sitúa en el término municipal de Valdemoro y cuenta en la actualidad con un total de 6 naves (5 naves de puesta y 1 nave de cría) y unos edificios adjuntos destinados a oficinas. La superficie edificable total es de 19.850 m².

Las naves ganaderas de la explotación son de planta rectangular con anchuras variables de entre 15 hasta 26'30 m y longitud según la nave entre 105 y 120 m.

La altura de las naves alcanza los 4'5 m. Sobre la cumbrera de las naves hay caballetes de ventilación que permiten la salida de los gases nocivos siendo su altura de alrededor de 1'1'5 m.

La capacidad máxima de alojamiento de la instalación es de 558.900 gallinas por ciclo, siendo la capacidad productiva media por gallina de unos 310 huevos anuales. En el último Registro General de Explotaciones ganaderas (REGA) presentado se registraron 519.400 aves (125.000 para cría de ponedoras y 394.400 de puesta).

El equipo básico de la instalación industrial es el siguiente:

- **En las naves ganaderas:** Jaulas, en distintas alturas según las naves con recogida continua de excrementos con bandas longitudinales independientes por altura. Todos los procesos de retirada de estiércol, recogida de huevos, alimentación y bebida son totalmente automáticos.

Además, todas las jaulas poseen niales, perchas (aseladeros), lima uñas, baño de arena y secado de gallinaza mediante insuflaje de aire que deshidrata la misma e impide su fermentación y la aparición de olores indeseables.

- **En el centro de clasificación:** Se ubica una máquina clasificadora robotizada que imprime el código en la cáscara, retira automáticamente los huevos rotos por ultrasonidos, envasa y paletiza automáticamente sin que los operarios toquen el producto, mejorando su calidad y sus cualidades.

En esta misma nave se almacena el producto antes de su expedición.

A su vez se dispone de los siguientes equipos:

- Doble sistema de aire acondicionado para que los huevos sean almacenados a no más de 18° C.
- Dos muelles de carga de camiones.
- Una báscula para el pesado de huevo con destino a industria.
- Transpaletas para el transporte de la mercancía.
- Software necesario para el desarrollo de todas las actividades (etiquetado, facturación, etc.)



La última ampliación prevista contempla la construcción de una nueva nave anexa a la nave 5, de 253 m² de superficie, para el almacenamiento y limpieza de envases de plástico retornables para la comercialización (al por mayor) de huevos.

Se tiene previsto instalar una planta solar fotovoltaica sobre cubierta, con potencia total instalada de 500 kW que constará de 1.044 módulos solares de tipo monocristalino, para autoconsumo propio. Las placas se instalarán sobre las cubiertas de la nave 2 (un agua), nave 5 (dos aguas) y de la nueva nave de limpieza de envases.

Organización:

- Nº Empleados: 11
- Días/horas de trabajo anuales: 2.190 h/año
- Turnos: 1 turno: 8:00-18:00 h (descanso 2 horas comida)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso productivo

La actividad principal es la cría de gallinas y la producción de huevos. La empresa compra los animales recién nacidos, con un día de vida y los cría durante cuatro meses en su nave de recría hasta que alcanzan la pubertad, para pasar posteriormente a las naves de puesta. Las aves pueden ser blancas (ligeras) o morenas (semi pesadas), las blancas producen huevo blanco y las morenas huevo moreno.

Una vez que pasan a las naves de puesta producen huevos durante veinte meses aproximadamente, para posteriormente ser sacrificadas en mataderos. Se realiza habitualmente un vacío sanitario de las jaulas de más de 15 días con su correspondiente desinfección.

La alimentación de los animales se realiza automáticamente mediante carros de transporte sobre las jaulas o mediante cadena de transporte, en ambos casos piso por piso y fila por fila.

La bebida se distribuye por tuberías con tetinas (émbolos) con un mínimo de dos por jaulón a lo largo de cada piso de cada batería.

La retirada de la gallinaza, que anteriormente es deshidratada por insuflación de aire caliente, se realiza mediante cintas transportadoras que evacúan directamente a los camiones que posteriormente se trasladan fuera de las instalaciones para el abonado de fincas de cultivo. No se acumula gallinaza en las proximidades de la instalación, con lo cual se evita filtraciones y contaminación de suelos y aguas subterráneas.

El mecanismo de recolección de los huevos está totalmente automatizado, mediante unas cintas transportadoras que trasladan el huevo desde las jaulas (nidales) hasta la zona de procesado.

Una vez llegan a la entrada de la máquina clasificadora los operarios retiran los huevos sucios y rotos para no contaminar la línea de procesado, posteriormente pasan por la mesa de recepción que los incorpora a la máquina clasificadora que los coloca, voltea, para que todos vayan con la punta hacia abajo y los cede a los carretes de la cabina de



miraje (ovoscopio) donde otro operario retira los fisurados y los que albergan sangre en su interior.

Después pasan por el Crack Detector que mediante 24 toques por cada huevo determina si hay fisuras no detectables por el ojo humano retirando automáticamente el microfisurado fuera de la línea de procesado. Después pasan por el Weighing System que pesa electrónicamente cada huevo. Posteriormente el Inkject System imprime el código y fecha de consumo preferente a cada huevo, acto seguido la máquina los deposita por clases en cada línea de envasado correspondiente.

Una vez envasados son retirados por operarios a sus cajas correspondientes, o por el paletizador automático los que van destinados a industria. Después se almacenan y se enfrían para posteriormente ser expedidos mediante los muelles de carga a los camiones de transporte.

Para el nuevo proceso de limpieza de envases (bandejas) de huevos se instalará un equipo lavador con agua a presión y posterior secado por aire caliente de las bandejas distribuidas mediante cinta transportadora. Este equipo lleva incorporado un depósito de almacenamiento de agua y sistema de recirculación que permite que el agua de limpieza sea reutilizada de forma continua por el propio sistema, no existiendo vertido de aguas residuales del proceso.

2.2. Productos finales

PRODUCTO	Producción anual (*)	Tipo de almacenamiento
Huevos	122.230.000 huevos/año	Nave de almacenamiento refrigerada

(*) Producción anual media del periodo 2017-2019.

2.3. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual estimado (m ³ /año) (*)	Aprovechamiento
Pozo	67.068 (*)	- Consumo de gallinas
	200 (**)	- Limpieza de las instalaciones - Vestuarios y aseos
	34	- Limpieza de envases retornables
TOTAL	67.302	

(*) Consumo estimado en base al dato de consumo de agua en gallinas ponedoras 0,12 m³/plaza/año, para una capacidad máxima de 558.900 aves.

(**) Consumo de agua de limpieza estimado: 0,01 m³/m² por año, para una superficie edificable de 19.850 m².

Fuente: Documento BREF en la cría intensiva de Aves de Corral y Cerdos - año 2017.

Una vez es captada el agua del pozo, se acumula en un aljibe de 7 m³, en las que se añade hipoclorito sódico para uso alimentario como tratamiento previo a ser utilizado por las gallinas.



El agua una vez tratada se distribuye por la parcela por medio de tuberías, hasta llegar a los distintos puntos de consumo (diferentes naves, oficinas y aseos).

El nuevo proceso de limpieza de bandejas se realizará una vez por semana con una duración de 6 h, estimándose un consumo medio de agua del equipo de unos 110 l/h, unos 34 m³/año.

2.4. Recursos energéticos

2.4.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 300 kW
 - Consumo energía anual estimado: 850 MWh (*).
- (*)(Consumo medio anual del periodo 2017-2019).
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	UTILIZACIÓN	CONSUMO MEDIO
Gasóleo A	Depósito de 2000 l	Vehículos	Sin datos
Gasóleo C	Depósito de 2000 l	Climatización de las naves de recría	Sin datos
TOTAL			16.311 l (*)

(*) Consumo medio anual del periodo 2017-2019.

2.4.2. Instalaciones de combustión

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA (KW)	TIPO DE COMBUSTIBLE
2 Calderas	Climatización de las naves de recría	387	Gasóleo C

2.5. Almacenamiento.

- **Almacenamiento de pienso:** Los piensos son llevados a la explotación mediante camiones y se almacena en silos. Existe un silo en cada nave, lo que facilita el abastecimiento de cada gallina. El consumo medio por gallina es de 115 g/gallina ponedora, y entre 0-80 g/ gallina de recría (según edad de la gallina).
- **Vacunas y medicamentos:** Las gallinas son vacunadas y se les administran los medicamentos pertinentes marcados por la legislación. Dichas vacunas son administradas por un comercial de laboratorio homologado, y se almacenan en aparato refrigerado hasta que son inyectadas.



- **Productos químicos:**

- Tintas de marcaje de los huevos: los huevos llevan impresos unos códigos según legislación. Los nombres técnicos de las tintas son: 16-9305 Ink y 16-9301 Make-up fluid.

Tanto el disolvente como la tinta se almacenan en una estantería del almacén de las oficinas, dentro de la propia caja en la que se compran.

- Cera de parafinas: se emplea para el mantenimiento de las máquinas, concretamente 1 bidón de 25 litros. Este bidón se encuentra en el almacén de precintos. El consumo anual de cera de parafina es de 20 litros. El bidón de cera de parafina se almacena sobre un palet.
- Hipoclorito sódico: se emplea como tratamiento de las aguas captadas del pozo, como en las actividades de limpieza y desinfección de las instalaciones. Este producto es almacenado en garrafas en el cuarto de bombas, al lado del estanque.
- Agentes químicos (desinfectante, desincrustante y antiespumante) utilizados en el proceso de limpieza de envases se almacenarán en la misma nave donde se ubica el equipo de limpieza.

- **Combustible:**

- Depósito de gasóleo A de 2.000 litros de capacidad y de uso automoción. Se sitúa dentro del taller de la explotación.
- Depósito de gasóleo C de 2.000 litros de capacidad y de uso industrial. Se emplea en las calderas existentes en las naves de cría para climatización de las mismas. Se sitúa dentro de la nave de cría.

- **Envases de huevos**: Una vez se obtienen los huevos y son transportados para su posterior embalaje, éstos son puestos en el mercado en un envase de cartón, y se van apilando, separándose por medio de láminas de cartón, que facilitan su apilamiento.

- **Producto terminado**: El producto terminado se almacena en la nave de almacenamiento. Dicha nave no posee zonas concretas de refrigeración para dicho producto final, estando todas las naves refrigeradas a una temperatura constante durante todo el año, que oscila entre los 18º y 20ºC. Dicha refrigeración se realiza mediante dos aparatos de aire acondicionado de 15 CV cada uno en las naves ponedoras; también se refrigera así el centro de clasificación. El volumen máximo de almacenamiento es de aproximadamente 10.000 cajas de huevos, que equivale a unas 300.000 docenas de huevos.

- **Animales muertos**: Los contenedores de animales muertos (cadáveres de gallinas) son depositados en dos contenedores facilitados por la empresa gestora y encargada de la recogida posterior. Los contenedores poseen un volumen de 3000 litros, llegando a un almacenamiento máximo de 500 kg cada uno. Dichos



contenedores se sitúan en el exterior de las naves, bajo un tejado metálico, impidiendo que se pueda introducir agua de lluvia.

- **Almacén de residuos:** Durante un día aproximadamente, los residuos generados se almacenan en el mismo punto de generación y posteriormente se trasladan al garaje, donde se encuentran dos contenedores que recogen plásticos y envases y papel y cartón, respectivamente. Las dimensiones de estos contenedores son de 2 m x 1 m.

Los palets se gestionan mediante el sistema de cambio de palets europeo, retirándolos el mismo gestor que los suministra, por lo que su almacenamiento es prácticamente nulo.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación posee dos focos de emisión canalizada. Se trata de dos calderas utilizadas para el acondicionamiento de las naves.

Las emisiones a la atmósfera generadas en la instalación provienen de la combustión del gasóleo en las calderas para producción de agua caliente y vapor (CO, NOx y SOx).

Por otro lado, existen emisiones difusas como consecuencia de procesos naturales tales como el metabolismo animal y la degradación de la gallinaza. Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera son: amoníaco (NH₃), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O).

- Dióxido de carbono (CO₂): deriva de la respiración animal y de los subproductos de su metabolismo.
- Metano (CH₄): se genera a partir de la fermentación aerobia de la materia orgánica producida por las bacterias.
- Amoníaco (NH₃): se produce fundamentalmente por la hidrólisis de la urea, tomando posteriormente forma gaseosa. La emisión de amoníaco en las aves es muy baja por año y animal, sin embargo, es importante prevenir los daños indirectos que el amoníaco ejerce sobre la vegetación y sobre la acidificación de la atmósfera.
- Óxido Nitroso.
- Partículas Ambientales (PM10)
- Olores derivados del propio olor de los animales y de las heces al fermentar.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de generación de ruidos son el tráfico rodado de camiones que entran y salen continuamente de las instalaciones, así como la propia actividad de descarga de aves.



3.3. Generación de vertidos

Las aguas residuales generadas son:

- Aguas sanitarias: son generadas en las zonas comunes de los servicios y vestuarios y su destino es una fosa séptica estanca.

Dicha fosa séptica estanca está construida en ladrillo y cemento y posee 2,5 metros de ancho por 3 metros de largo y 3 de fondo. A ella vierten las aguas de los servicios, oficinas, y zona de vestuarios.

- Aguas de limpieza: las naves son limpiadas con una periodicidad aproximada de 2 veces al año de manera intercalada. El agua generada en las operaciones de limpieza, son recogidas y almacenadas en dos depósitos de plástico de una capacidad de 1000 litros cada una, siendo gestionadas posteriormente por empresa autorizada.
- Aguas pluviales: son desviadas por la orografía del terreno (no hay canalizaciones) a las zonas ajardinadas que existen en los alrededores de las naves dentro de las instalaciones de la granja. Esta agua no se ve contaminada, debido a que toda la actividad desempeñada en la granja se realiza en el interior de las naves, fuera de estas no existe actividad alguna, ni acumulación de residuos que pudieran contaminar las aguas.

No existen puntos de vertido en la instalación.

Las aguas residuales que se generarán en el nuevo proceso de limpieza de envases de huevos (limpieza de la propia nave y de los servicios del personal) serán recogidas en un nuevo depósito subterráneo de 154 m³ de capacidad, construido bajo la estructura de la nueva nave. Este depósito estará equipado con una entrada de aguas de limpieza y una arqueta para vaciado y limpieza y será vaciado periódicamente por gestor autorizado de residuos.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (*)	Tipo de almacenamiento
Envases contaminados	15 01 10	Mantenimiento de la instalación	Sin datos	---
Aceites usados	13 02 05	Mantenimiento de la instalación	Sin datos	---
Material absorbente contaminado	15 02 02	Mantenimiento de la instalación	Sin datos	---
Tubos fluorescentes	20 01 12	Mantenimiento de la instalación	1 caja de 160 l	Caja de cartón de 160 l



Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (*)	Tipo de almacenamiento
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02	Restos de envases de vacunas y envases de productos farmacológicos	90 l	Contenedor cerrado de 30 l

(*) Producción anual media del periodo 2017-2019.

3.4.2. Residuos no Peligrosos

Residuo	Producción Anual	Lugar de generación	Gestión
Cartones	500 kg	Punto de embalaje de producto	Punto limpio
Plásticos	--		
Envases de actividades de mantenimiento	10 kg	Todas las naves e instalaciones	Punto limpio
Residuos sólidos urbanos	500 kg	Oficinas, aseos y vestuarios.	Recogida municipal

(*) Producción media calculada a partir de los datos aportados para el periodo 2009-2013

3.5. Generación de SANDACH

CATEGORÍA	Denominación	Tipo de almacenamiento	Producción Anual (*)
Categoría I y/o II	Cadáveres de aves	Contenedores facilitados por la empresa gestora	39,8 t
Categoría II	Gallinaza	No se almacena, es retirada directamente mediante cintas transportadoras con secado de aire al camión del gestor autorizado	8.866 t
Categoría III	Huevos rotos	---	---

(*) Producción anual media del periodo 2017-2019.

3.6. Contaminación del suelo

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo existentes en las instalaciones son:

- Depósitos de combustible.
- Zonas de recogida de la gallinaza.
- Fosa séptica.
- Almacenamientos sustancias químicas.
- Depósito enterrado recogida aguas residuales nueva nave limpieza de envases de huevos.



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Los sistemas de prevención de la contaminación atmosférica son:

- El sistema de secado de la gallinaza empleado ayuda a reducir las emisiones al inhibirse las reacciones químicas que se pudieran dar al manejar la gallinaza, al igual que su retirada diaria. Dicho sistema de secado aporta aire caliente a la gallinaza, para disminuir y evaporar el agua existente en la misma.
- Existe un sistema de pulverización/nebulización mediante boquillas de agua con el objetivo de dar a las naves la humedad idónea.
- La carga de gallinaza se efectúa trasladando directamente de las cintas transportadoras al camión para evitar los olores.
- El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se riegan los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.
- La emisión de ruidos durante las fases del manejo del ganado y manipulación de los huevos es corregida mediante las condiciones necesarias de aislamiento acústico en las naves.
- La contaminación acústica derivada de la acción de la recogida de gallinaza se realiza mediante medios de transporte adecuados, dotados de silenciadores en los tubos de escape homologados por las empresas fabricantes.

4.2. Vertidos líquidos

Los sistemas de prevención de la contaminación que posee la instalación en relación a los vertidos líquidos son:

- Los sistemas de agua para llevar a cabo la limpieza en las instalaciones de las naves, utilizan sistemas a presión, que ayudan a ahorrar agua y por tanto disminuye posteriormente los volúmenes de agua vertidos a las fosas sépticas.
- Los vertidos generados en dichas operaciones serán puntuales y se realizarán en todos los casos con las sustancias programadas y no se usará en ningún caso otro producto.
- Se establecen controles de mantenimiento de la fosa séptica y de las conducciones de los efluentes para poder detectar y reparar posibles pérdidas de aguas, por roturas o fisuras de las canalizaciones.

4.3. Suelo y aguas subterráneas

Las técnicas implantadas para la prevención de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:



- El suelo del centro de clasificación se encuentra impermeabilizado con resina epoxi.
- En dicho centro de clasificación existe una red de recogida de aguas de limpieza.
- El depósito de gasóleo A para automoción posee cubeto de retención para posibles derrames de combustible
- El depósito de gasóleo C es de doble camisa.
- No se depositan animales muertos sobre el suelo de la parcela. Estos son almacenados en contenedores cerrados.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La explotación avícola GRANJA PADRINO VILELA, S.A. está situada en el término municipal de Valdemoro (Madrid), en el paraje denominado “Vallemanzano”, concretamente en las parcelas 10, 11, 12, 13 y 14 del polígono parcelario nº 22, en el punto kilométrico 34'5 de la Ctra. M-404 (Ctra. Navalcarnero-Chinchón).

Las zonas urbanizadas más próximas se encuentran a 1.200 metros de distancia de la granja, aunque existen zonas más próximas (600 metros) que se encuentran en construcción en la actualidad.

Justo a escasos metros de distancia de la explotación pasa la radial R-4 que hace en la actualidad de barrera física entre la granja y las zonas habitadas, y a su vez los taludes de los márgenes de la misma impiden que se visualice la granja desde las zonas habitadas.

La instalación no se encuentra incluida dentro de ningún espacio protegido, ni sobre ninguna masa de agua subterránea.

Desde el punto de vista climatológico, esta zona se puede incluir dentro del piso bioclimático llamado mesomediterráneo que se caracteriza por: temperatura media anual entre 17°C y 13°C;

En cuanto a la hidrología, en su término municipal nace el arroyo de La Cañada, actualmente sin cauce en la mayor parte del año, que desemboca en el río Jarama. Dicho río discurre en paralelo a la localidad, aunque sin llegar a entrar en él. Por ello, la zona de estudio no debería por qué afectar al sistema hidrológico de la zona.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD's, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.

Para instalaciones del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016: “9.3.a.- *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral*”, las MTD a aplicar son las siguientes:

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones generales sobre las MTD		
1.1.	Sistemas de gestión ambiental		
MTD1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes		Sí (Apartado 2.5. del Anexo II)
1.	Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluida la alta dirección.		Sí
2.	Definir una política medioambiental que promueva la mejora continua de la instalación por parte de los órganos de dirección.		Sí
3.	Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Sí
4.	Aplicar los procedimientos, prestando atención especialmente a: i. la organización y la asignación de responsabilidades; ii. la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; iii. la comunicación; iv. la participación de los empleados; v. la documentación; vi. el control eficaz de los procesos; vii. los programas de mantenimiento; viii. la preparación y la capacidad de reacción para las emergencias; ix. la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Sí
5.	Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la vigilancia y la medición (véase también el Informe de Referencia sobre la Vigilancia de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna independiente (si es posible) o externa para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	y si se ha aplicado y mantenido correctamente.		
6.	Establecer la revisión del SGA por parte de la alta dirección para comprobar que el sistema siga siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Sí
7.	Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.		SI
8.	Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, las repercusiones ambientales del cierre final de la instalación.		SI
9.	Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.		SI
10.	Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9)		No aplica
11.	Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12)		Sí
1.2.	Buenas prácticas ambientales		
MTD 2.	Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.		Sí
a.	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: - reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), - garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, - tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones), - considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación, evitar la contaminación del agua.		Sí
b.	Educar y formar al personal, en particular en relación con: - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento.		Sí
c.	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente: - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).		Sí



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
d.	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular: - los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, —las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines, - los sistemas de suministro de agua y pienso, - los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, - los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), - los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.		Sí
e.	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.		Sí
1.3.	Gestión nutricional		
MTD 3.	Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas. (Supervisión asociada MTD 24)		Sí (Apartado 3.7.2.2. del Anexo I)
a.	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.		Sí
b.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		NO
c.	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		Sí
d.	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		NO
MTD 4.	Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas. (Supervisión asociada MTD 24)		Sí (Apartado 3.7.2.2. del Anexo I)
a.	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.		NO
b.	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		Sí (uso fitasas)
c.	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		Sí
1.4.	Uso eficiente del agua.		
MTD 5.	Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a.	Mantener un registro del uso del agua.		Sí (Contador agua en pozo)
b.	Detectar y reparar las fugas de agua.		Sí



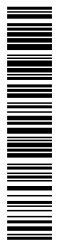
<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
c.	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.		Sí
d.	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).		Sí (Tuberías con tetinas/émbolos)
e.	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.		Sí
f.	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.		NO
1.5.	Emisiones de aguas residuales.		
MTD 6.	Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a.	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.		Sí
b.	Minimizar el uso de agua.		Sí
c.	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		NO
MTD 7.	Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación.		Sí
a.	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines		Sí (Fosa séptica estanca)
b.	Tratar las aguas residuales		Sí (Fosa séptica /tratamiento primario)
c.	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.		NO
1.6.	Uso eficiente de energía.		
MTD 8.	Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación		Sí
a.	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		NO
b.	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.		NO
c.	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		NO
d.	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.		Sí (Iluminación por LED)
e.	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.		Sí (Sistemas de refrigeración por nebulización tipo fog system / intercambiador calor aire-agua)
f.	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.		NO



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
g.	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		No aplicable.
h.	Aplicación de una ventilación natural.		Sí Ventilación estática con aireadores en cubierta
1.7.	Emisiones acústicas		
MTD 9.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos siguientes: (...).		No aplica (No molestias por ruido a receptores sensibles).
MTD 10.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:		Sí
a.	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		Sí
b.	Ubicación del equipo Los niveles de ruido pueden atenuarse: i. aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii. reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso iii. ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.		NO
c.	Medidas operativas Entre estas medidas cabe citar las siguientes: i. en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii. dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii. evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv. aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v. hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible vi. mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.		NO
d.	Equipos de bajo nivel de ruido Entre tales equipos cabe citar los siguientes: i. ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente, ii. bombas y compresores, iii. sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).		NO
e.	Equipos de control del ruido: Estos incluyen: i. reductores de ruido, ii. aislamiento de las vibraciones, iii. confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.), insonorización de los edificios.		NO
f.	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre		NO



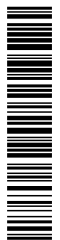
<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
	emisores y receptores.		
1.8.	Emisiones de polvo		
MTD 11.	Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a.	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:		NO
	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).		No aplica. (jaulas en batería)
	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).		No aplica (jaulas en batería)
	3. Alimentación ad libitum.		Sí
	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.		Sí
	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.		NO
	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.		No aplica, Ventilación natural
b.	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:		Sí
	1. Nebulizadores de agua		Sí
	2. Pulverización de aceite		NO
	3. Ionización		NO
c.	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:		No aplica No sistema ventilación centralizado
1.9.	Emisiones olores		
MTD 12.	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:		Sí (Apartado 8.1. Anexo I)
	i. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, ii. un protocolo de supervisión de los olores, iii. un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores, iv. un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción, v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.		Sí
MTD 13.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:		Sí



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
a.	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		Sí
b.	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: – mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales), – reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), – evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), – reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, – disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol, – mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		Sí
c.	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: – aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), – aumentar la velocidad del extractor de aire vertical, – colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación). – incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo, – dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible, – orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		Sí
d.	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. Biolavador (o filtro biopercolador). 2. Biofiltro. 3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		No aplicable, No sistema de ventilación centralizado.
e.	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:		No aplicable, no almacenamiento estiércol.
f.	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:		No aplicable, no procesado estiércol.
g.	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:		No aplicable, retirada estiércol por gestor externo.
1.10.	Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido		
MTD 14.	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:		No aplicable, no almacenamiento estiércol
MTD 15.	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.		No aplicable, no almacenamiento de estiércol



<i>Apartado de la Decisión EU</i>	<i>MTD</i>	<i>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</i>	<i>Implantación</i>
1.11.	Emissiones generadas por el almacenamiento de purines		No aplica no se generan purines (estiércol líquido <12%M.S.)
1.12.	Procesado in situ del estiércol		
MTD 19.	Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación:		Sí
a.	Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: - un separador de prensa de tornillo, - un decantador centrífugo, - coagulación-floculación, - tamizado, - filtros-prensa.		NO
b.	Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.		NO
c.	Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.		Sí (Recogida en cinta y secado por aire caliente)
d.	Digestión aeróbica (aireación) de purines.		NO
e.	Nitrificación-desnitrificación de purines.		NO
f.	Compostaje del estiércol sólido.		NO
1.13.	Aplicación al campo del estiércol.		No aplica, (Retirada por gestor externo)
1.14.	Emissiones generadas durante el proceso de producción completo		
MTD 23.	Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.		Sí
1.15.	Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.		
MTD 24.	La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:		Sí (Apartado 4.2. Anexo II)
a.	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Frecuencia: Una vez al año por cada categoría de animales.		Sí (Coeficientes de excreta)
b.	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. Frecuencia: Una vez al año por cada categoría de animales.		NO



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 25.	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		Sí (Apartado 4.2. Anexo II)
a.	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Frecuencia: <i>Una vez al año por cada categoría de animales.</i>		NO
b.	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Frecuencia: <i>Cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes:</i> <i>a) el tipo de ganado criado en la explotación;</i> <i>b) el sistema de alojamiento.</i>		NO
c.	Estimación utilizando factores de emisión. Frecuencia: <i>Una vez al año por cada categoría de animales.</i>		Sí
MTD 26.	La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire Las emisiones de olores pueden supervisarse mediante: — normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor). — Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/ medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica.
MTD 27.	La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		No aplicable, sistema de ventilación sin generación de polvo.
MTD 28.	La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		No aplica, no equipada con sistema de depuración de aire.
MTD 29.	La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.		
a.	Consumo de agua. Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas. Los principales procesos que consumen agua en los alojamientos para animales (limpieza, alimentación, etc.) pueden supervisarse por separado.		Sí (contador pozo)
b.	Consumo de energía eléctrica. Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas. El consumo de electricidad de los alojamientos para animales se supervisa de forma separada de las demás naves. Los principales procesos que consumen energía en los alojamientos para animales (calefacción, ventilación, alumbrado, etc.) pueden supervisarse por separado.		Sí
c.	Consumo de combustible. Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas.		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
d.	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda. Registro utilizando, p. ej. los registros existentes.		Sí
e.	Consumo de pienso. Registro utilizando, p. ej. facturas o los registros existentes.		Sí
f.	Generación de estiércol. Registro utilizando, p. ej. los registros existentes.		Sí
3.	Conclusiones sobre las MTD para la cría de aves de corral		
3.1.	Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral		
3.1.1.	Emisiones de amoníaco en naves de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas		
MTD 31.	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación. (Supervisión asociada en la MTD 25)		Sí (a.) (Apartados 3.7.2.1 Anexo I)
a.	Evacuación del estiércol mediante cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas), como mínimo: — una vez por semana con secado por aire, o — dos veces por semana sin secado por aire.		Sí (una vez por semana con secado por aire) (apartado 8.2. del Anexo I)
b.	En el caso de los sistemas sin jaulas:		No aplicable, sistemas con jaulas
c.	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido; 2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases; 3. biolavador (o filtro biopercolador).		No aplica No sistema ventilación centralizado.

